

ACUERDO 6 DE 2019

(marzo 29)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Por medio del cual se modifica el presupuesto de funcionamiento del SENA para la vigencia 2019 y se deroga el Acuerdo 0002 del 20 de febrero de 2019

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo [2.8.1.5.6](#) del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo [8](#) del Decreto 412 de 2018 y el artículo [3](#) - numeral 27 del Decreto 249 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2019”, detalla en su artículo [1](#)o el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia 2019, del cual hace parte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que el artículo [2.8.1.5.6](#) del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, modificado por el artículo [8](#) del Decreto 412 de 2018, señala que “ Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas. // El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.// (...)”

PARÁGRAFO 2.- Cuando las solicitudes de modificaciones y demás afectaciones al detalle de la composición del Presupuesto General de la Nación requieran apertura de objetos, ordinales y subordinales, estas deben incluir la indicación de la clasificación correspondiente al Catálogo de Clasificación Presupuestal, así como su equivalencia en los demás clasificadores que se indique por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.”

Que el Decreto 2467 del 28 de Diciembre de 2018, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, efectúa la apropiación para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incluido el SENA.

Que el artículo 20 del Decreto 2467 de 2018, determina que “se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el

jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención. ”

Que el Decreto 412 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [1068](#) de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones” en el artículo [2](#), modifica el artículo [2.8.1.2.3](#) del capítulo 2, Título 1, parte 8, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y dispone que el Sistema de Clasificación Presupuestal "es el conjunto integral de ordenación codificada de la información presupuestal para planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención de los resultados acordados, realizar la rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad nacional, facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno y el Congreso// Mediante el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de facultades del artículo [92](#) y [93](#) y demás disposiciones aplicables del Estatuto Orgánico del presupuesto - EOP, en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, se identifica y ubican los conceptos de ingresos y los objetos de gasto dentro del presupuesto. Los conceptos, definiciones, clasificaciones y convenciones presentadas en el mismo aplican para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto general de la Nación//El catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto. No contraviene la nomenclatura de cuentas que de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto establezca el órgano de control fiscal para los efectos de la contabilidad del presupuesto general del sector público. (...)"

Que el artículo [9](#) del Decreto 412 de 2018, adicionó el artículo [2.8.1.5.7](#). al Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y dispuso sobre la Clasificación de los Ingresos, que “Los conceptos de ingreso del presupuesto de rentas y recursos de capital del Presupuesto General de la Nación, Ingresos de la Nación, contribuciones parafiscales de que trata el artículo [29](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto - EOP, fondos especiales de que trata el artículo [30](#) del EOP y los ingresos de los establecimientos públicos nacionales de que trata el artículo [34](#) del EOP se clasificarán y desagregarán de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción a lo establecido en el EOP, en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, siempre y cuando cumplan con las autorizaciones normativas para obtener recursos de las respectivas fuentes señaladas en el presente artículo, por lo que su utilización se sujeta a la aprobación de la solicitud de autorización de la entidad ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional."

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA aprobó la modificación del presupuesto de funcionamiento en sesión presencial del 20 de febrero de 2019, que se materializó en el Acuerdo

No. 0002 del 20 de febrero de 2019, mediante el cual se trasladaron DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.183.900.000,) con destino al pago de “sueldo de Vacaciones”.

Que adelantado el trámite de aprobación de las operaciones presupuestales contenidas en el Acuerdo 0002 del 20 de febrero de 2019 ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esa dependencia lo devolvió sin aprobar mediante la comunicación recibida en el SENA el 6 de marzo de 2019 con el número 2-2019-007381, argumentando que “El Acuerdo en referencia, incluye desagregaciones a niveles más detallados a los establecidos en el Decreto 2236/2018, por el cual se liquida el Presupuesto General para la vigencia fiscal de 2019”.

Que teniendo en cuenta que el SENA necesita realizar los movimientos presupuestales entre los rubros de funcionamiento, se ajusta la desagregación a nivel del Decreto 2236/2018 y se volvió a presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional de la entidad las modificaciones para cubrir las siguientes necesidades:

El anexo del Decreto 2467 del 28 de Diciembre de 2018, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019 y del cual hace parte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la cuenta A-01-01-01 Salarios se asignó recursos propios por la suma de \$40.562.000.000.

Que en la cuenta A-01-01-03 “REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL”, se asignó en recursos propios la suma de \$1.878.000.000, de dicha cuenta hace parte el concepto A-01 -01 -03-001 -001 “sueldo de Vacaciones”.

Que al efectuar el cálculo por el concepto A-01-01-03-001-001 “Sueldo de Vacaciones” que se encuentra dentro de la cuenta A-01-01-03 “REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL”, el valor de la nómina para la vigencia fiscal 2019, presenta un faltante de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.183.900.000) de recursos para cubrir el pago del mencionado concepto.

Que conforme a lo anterior, se requiere trasladar los recursos de la cuenta A-01 -01 -01 "SALARIO" por valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.183.900.000,) al concepto A-01-01-03-001-001 “sueldo de Vacaciones” para que se refleje en la cuenta A-01-01-03 “REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL”.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 señala que “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. // Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.”

Que el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.119 del 23 de enero de 2019, por valor de \$2.183.900.000, para garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender la modificación del presupuesto.

Que previo estudio de viabilidad realizado por la Dirección de Planeación y Direccionamiento

Corporativo de la Entidad, el Director General de la entidad propuso al Consejo Directivo Nacional en sesión presencial del 20 de febrero de 2019 la modificación presupuestal de los recursos de funcionamiento para los fines indicados anteriormente, las cuales fueron aprobadas por el Consejo, con la consecuente derogatoria del Acuerdo No. 002 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Contra acreditar el presupuesto de Gastos de Funcionamiento para la vigencia fiscal de 2019 por un valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.183.900.000) M/CTE, en las siguientes Cuentas, Subcuentas, Objeto del Gasto, Ordinal, Sub ordinal, Recurso y valor en pesos:

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUBORD	REC	CONCEPTO	VALOR EN PESOS
						FUNCIONAMIENTO A-	2.183.900.000
01						GASTOS DE PERSONAL	2.183.900.000
01	01					PLANTA PERSONAL PERMANENTE DE	2.183.900.000
01	01	01				SALARIO	2.183.900.000
				27		RENTAS PARAFISCALES	2.183.900.000

ARTÍCULO 2o. Acreditar el presupuesto de Gastos de Funcionamiento para la vigencia fiscal de 2019 por valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.183.900.000) M/CTE, en las siguientes Cuentas, Subcuentas, Objeto del Gasto, Ordinal, Sub ordinal, Recurso y valor en pesos:

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUBORD	REC	CONCEPTO	VALOR EN PESOS
						A- FUNCIONAMIENTO	2.183.900.000
01						GASTOS DE PERSONAL	2.183.900.000
01	01					PLANTA PERSONAL PERMANENTE DE	2.183.900.000
01	01	03				REMUNERACIONES CONSTITUTIVAS FACTOR SALARIAL NO DE	2.183.900.000
				27		RENTAS PARAFISCALES	2.183.900.000

ARTÍCULO 3o. El presente Acuerdo deberá contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, respecto de sus artículos [primero](#) y [segundo](#), de conformidad con lo señalado en el artículo [2.8.1.5.6](#) del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo [8](#) del Decreto 412 de 2018.

ARTÍCULO 4o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional y deroga en su integridad el Acuerdo No. 0002 del 20 de febrero de 2019. Para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 publíquese en la página web del SENA.

COMUNÍQUESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 29 MAR 2019

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES

VERONICA PONCE VALLEJO

SECRETARIA DEL CONSEJO

APROBADO

DIRECTOR GENERAL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

<Para consultar la versión original PDF de este documento dirigirse al siguiente link:
https://www.avancejuridico.com/docpdf/sena/ACUERDO_SENA_0006_2019.pdf>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

